

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN TEPEUXILA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 23 de octubre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
<b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.

#### **A N T E C E D E N T E S:**

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-314/2019<sup>5</sup>, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Tepeuxila, Oaxaca para que, “en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOOGSNI3142019.pdf>

**IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>6</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.*

**V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

**Artículo 282**

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

***b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

**VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021<sup>8</sup>, IEEPCO-CG-SNI-66/2021<sup>9</sup> e IEEPCO-CG-SNI-67/2021<sup>10</sup>, se adoptó el criterio de progresividad en las Integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de

---

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.

4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, estás fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**VII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/51/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>11</sup>, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020<sup>12</sup> de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del Municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

**VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>13</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-224/2022<sup>14</sup>, que identifica el método de elección.

- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/750/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-224/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022<sup>15</sup> de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Integración del Comité Electoral.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080938, el Presidente Municipal de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, remitió a la DESNI, copia simple del Acta de Asamblea de fecha 17 de septiembre del 2022, en el que consta la integración del Comité Electoral del Municipio de San Juan Tepeuxila, anexando listas de asistencia.
- XII. Solicitud y autorización de copias simples.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081205, el Presidente Municipal de San Juan

---

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/224\\_SAN\\_JUAN\\_TEPEUXILA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/224_SAN_JUAN_TEPEUXILA.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

Tepeuxila, Oaxaca, solicitó copias simples del expediente de elección del 2029. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2591/2022, de fecha 29 de septiembre del 2022, la DESNI autorizo y envió a la autoridad de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, las copias simples solicitadas

**XIII. Remisión de nombramiento del Comité Electoral.** Mediante oficio número SJT/PM/011072022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081410, el Presidente Municipal de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, remitió a la DESNI, en copia simple con acuse de recibido diez nombramientos de los integrantes del Comité Electoral del Municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca.

**XIV. Documentación de Asambleas Comunitarias de nombramiento de representantes.** Mediante oficio número SJT/PM/0111/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081411, el Presidente Municipal de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, remitió a la DESNI, documentales consistentes en:

1. Original de la convocatoria de fecha 17 de septiembre del 2022, suscrito por el Comité Electoral, y Autoridad Municipal de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, para la Asamblea de Elección de fecha 25 de septiembre del 2022.
2. Original de Acta de Asamblea de Elección de Autoridades municipales llevada a cabo en la Cabecera Municipal de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, de fecha 25 de septiembre del 2022, con sus respectivas listas de asistencias.
3. Original de la Convocatoria, suscrita por integrantes del Consejo Electoral y Autoridades de la Agencia de San Sebastián Tlacolula, para la Asamblea de Elección de fecha 22 de septiembre del 2022.
4. Original de Acta de Asamblea de Elección de Autoridades Municipales, llevada a cabo en la Agencia de San Sebastián Tlacolula, de fecha 22 de septiembre del 2022, con sus respectivas listas de asistencias.
5. Original de la Convocatoria, de fecha 19 de septiembre del 2022, suscrita por las Autoridades de la Agencia de San Juan Teponaxtla, para la Asamblea de Elección de fecha 25 de septiembre del 2022.
6. Original de Acta de Asamblea de Elección de Autoridades Municipales, llevada a cabo en la Agencia de San Juan Teponaxtla, de fecha 25 de septiembre del 2022, con sus respectivas listas de asistencias
7. Original de la Convocatoria, suscrita por las Autoridades de la Agencia de San Andrés Pápalo, para la Asamblea de Elección de fecha 22 de septiembre del 2022.

8. Original de Acta de Asamblea de Elección de Autoridades Municipales, llevada a cabo en la Agencia de San Andrés Pápal, de fecha 25 de septiembre del 2022, con sus respectivas listas de asistencias
9. Original de la Convocatoria, de fecha 17 de septiembre del 2022, suscrita por las Autoridades de la Agencia de San Pedro Cuyaltepec, para la Asamblea de Elección de fecha 25 de septiembre del 2022.
10. Original de Acta de Asamblea de Elección de Autoridades Municipales, llevada a cabo en la Agencia de San Pedro Cuyaltepec, de fecha 25 de septiembre del 2022, con sus respectivas listas de asistencias.

**XV. Documentación de Asambleas Comunitarias de seguimiento del proceso electoral y toma de Acuerdos.** Mediante oficio número SJT/PM/0116/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081886, el Presidente Municipal de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, remitió a la DESNI, documentales consistentes en:

1. Original de la convocatoria de fecha 4 de octubre del 2022, suscrito por el Comité Electoral, y Autoridad Municipal de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, para la Asamblea de Elección de Autoridades Municipales de fecha 23 de Octubre del 2022.
2. Original de Acta de Asamblea llevada a cabo en la Cabecera Municipal de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, de fecha 1 de octubre del 2022, relativo al seguimiento del proceso electoral y toma de acuerdos.
3. Original de Acta de Asamblea llevada a cabo en la Cabecera Municipal de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, de fecha 3 de octubre del 2022, relativo al seguimiento del proceso electoral y toma de acuerdos.

**XVI. Documentación de Elección.** Mediante oficio número SJT/PM/0121/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082499, el Presidente Municipal y Presidente del Comité de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, remitió a la DESNI documentales consistentes en:

1. Original de oficio SJT/PM/0120/2022, de fecha 26 de octubre del 2022.
2. Original de la convocatoria de fecha 4 de octubre del 2022, suscrito por el Comité Electoral y la Autoridad Municipal de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, para la Asamblea de Elección de Autoridades Municipales de fecha 23 de octubre del 2022.
3. Acta de culminación de las presentaciones de los próximos concejales para el período 2023-2025, de fecha 8 de octubre del 2022, llevada a cabo en la comunidad de San Andrés Pápal.

4. Acta de Asamblea General comunitaria de Nombramiento de concejales municipales trienio 2023-2025, de fecha 23 de octubre del 2022, llevada a cabo en San Pedro Cuyaltepec, con sus respectivas listas de asistencia.
5. Acta de Asamblea General comunitaria, de fecha 23 de octubre del 2022, llevada a cabo en San Andrés Pápal, con sus respectivas listas de asistencia.
6. Acta de Asamblea comunitaria de elección ordinaria de concejales, de fecha 23 de octubre del 2022, llevada a cabo en San Juan Tepeuxila, con sus respectivas listas de asistencias.
7. Acta de Asamblea comunitaria de elección ordinaria de concejales, de fecha 23 de octubre del 2022, llevada a cabo en San Juan Teponaxtla, con sus respectivas listas de asistencias.
8. Acta de Asamblea comunitaria de elección ordinaria de concejales, de fecha 23 de octubre del 2022, llevada a cabo en San Sebastián Tlacolula, con sus respectivas listas de asistencias.
9. Acta de Acuerdos de la reunión del Comité de Electoral Municipal de fecha 23 de octubre del 2022.
10. Copia simple de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.
11. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 23 de octubre del presente año, se celebraron Asambleas generales simultáneas para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, conforme al Orden del Día mencionadas en las Convocatorias emitidas en las comunidades contenido al mínimo:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Presentación del Comité Electoral
5. Elección de Autoridades Municipales.
6. Clausura de la Asamblea.

**XVII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>16</sup> el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

---

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

*“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.”*

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

**XVIII. Aprobación del Acuerdo por la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas.** En Sesión Extraordinaria Urgente efectuada el 30 de noviembre de 2022, la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo número IEEPCO-CPSNI-22/2022, relativo al proceso electivo del municipio San Juan Tepeuxila, Oaxaca.

#### **R A Z O N E S J U R Í D I C A S:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>17</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus

---

<sup>17</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

normas<sup>18</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial

---

<sup>18</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>19</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>20</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, es analizarlo desde la interculturalidad y desde la perspectiva de género ya que, si no se considera la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales, se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Por ello, esta autoridad desde la perspectiva intercultural y

---

<sup>19</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaky Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>20</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

el pluralismo jurídico, así como la perspectiva de género tiene la obligación de respetar por un lado el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y por el otro el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, *"los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos"*.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2022, en el Municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, como se detalla en seguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se realiza una Asamblea conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea previa, con la finalidad de nombrar al Comité Electoral; el cual se conforma por dos representantes de cada Agencia Municipal, de la Agencia de Policía y la Cabecera Municipal, nombrados por las Asambleas de cada una de las localidades.
- II. El Comité Electoral es el responsable de preparar y organizar las Asambleas simultáneas de elección. Lleva a cabo sesiones de trabajo con la finalidad de elaborar la convocatoria y acordar el método de elección.
- III. Se celebra una Asamblea previa en la Cabecera Municipal, en las Agencias Municipales de San Juan Teponaxtla, San Pedro Cuyaltepec y San Sebastián Tlacoalula, así como en la Agencia de Policía de San Andrés Pápalo.
- IV. Son convocadas por cada Agente Municipal y de Policía en cada una de las localidades en coordinación con el Comité Electoral, tienen como finalidad elegir a sus candidatos y candidatas para integrar el Ayuntamiento Municipal.
- V. La convocatoria se difunde mediante perifoneo y en algunas Agencias se publica en lugares públicos.

- VI. Participan en la Asambleas previas, hombres y mujeres, personas originarias y avecindadas del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía, con sus respectivas Autoridades.
- VII. En todas las Asambleas se levanta el acta o minuta correspondiente, firmada por las Autoridades de cada comunidad, el Comité Electoral y ciudadanía que asiste a la Asamblea.
- VIII. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea General, dicha Asamblea la preside el Comité Electoral y las Autoridades Municipales y Auxiliares, con la finalidad de acordar la fecha de elección.
- IX. Se convoca a hombres y mujeres de la comunidad, así como comisionados de las diferentes comunidades

## **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

Para elegir a las Autoridades Municipales se celebran Asambleas simultáneas, una en cada comunidad (Cabeza Municipal, Agencias Municipales y la Agencia de Policía), mismas que se realizan conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal de la cabecera y cada una de las Agencias, municipales, de Policía y de Núcleos Rurales en coordinación con el Comité Electoral convocan a las Asambleas electivas en cada una de las comunidades.
- II. Las convocatorias se realizan por micrófono o por escrito, se difunden en los lugares más concurridos de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y la Agencia de Policía.
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias o avecindadas del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y la Agencia de Policía.
- IV. Las Asambleas electivas se celebran con la única finalidad de integrar el Ayuntamiento Municipal.
- V. Las Asambleas son presididas por integrantes del Comité Electoral y la Autoridad de cada Agencia y en el caso de la Cabecera Municipal con el Ayuntamiento Municipal en funciones.
- VI. Al inicio de las Asambleas se da lectura a los acuerdos del Comité Electoral por el que se define el procedimiento de la elección.
- VII. Previo a la elección, se elige a 10 candidatas y candidatos de la siguiente forma: Cabecera Municipal (5), en las Agencias Municipales de San Juan Teponaxtla (1), San Pedro Cuyaltepec (1) y San Sebastián Tlalcolula (1), así como en la Agencia de Policía de San Andrés Pápolo (2). Esta lista se somete a votación el día de la elección en cada comunidad.

- VIII. En la mayoría de las comunidades, los candidatos y candidatas de la lista se someten a votación en rondas y la ciudadanía emite su voto en pizarrón; en la Agencia Municipal, San Juan Teponaxtla, presenta las candidaturas en ternas, manifiestan el voto a mano alzada.
- IX. Los procedimientos de elección son los siguientes: 1. En la Cabecera Municipal, así como en las Agencias Municipales de San Pedro Cuyaltepec y San Sebastián Tlacolula; la Agencia de Policía de San Andrés Pápalo, se llevan a cabo cinco rondas de votaciones de acuerdo al orden de importancia de los cargos, comenzando por la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación, Regiduría de Seguridad, quien obtenga el mayor número de voto se le asigna como propietario del cargo que se vota en la respectiva ronda, a quien obtenga el segundo lugar de la votación se le asigna como suplente de dicho cargo. Quienes obtienen menor número de votos, continúan participando en las subsecuentes rondas de votación excluyendo a los ganadores. 2. En la Agencia Municipal, San Juan Teponaxtla, presentan las candidaturas por ternas y emiten el voto a mano alzada, los perdedores pueden conformar las subsecuentes ternas; los ganadores se excluyen de las subsecuentes ternas.
- X. Al término de cada Asamblea electiva, se levanta un acta circunstanciada en que constan las listas de votaciones y los resultados por cargo, así como las firmas de las Autoridades Comunitarias, del Comité Electoral y ciudadanía que votó.
- XI. El Comité Electoral y las Autoridades Municipales y Auxiliares, se reúnen con la finalidad de analizar las actas de Asambleas y realizar el cómputo de los votos obtenidos en la elección.
- XII. Los cargos municipales se asignan de acuerdo con la suma total de los votos obtenidos por los ganadores en cada una de las Asambleas conforme a la ronda o terna correspondiente.
- XIII. Al término del cómputo, se levanta un acta de acuerdos que contiene el resultado final y el Ayuntamiento electo, firmando el Comité Electoral y las Autoridades Municipales y Auxiliares.
- XIV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IIEPCO-CAT-224/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca.

Esto es así porque, la convocatoria escrita fue emitida en forma coordinada por el comité electoral y la Autoridad Municipal, dándose a conocer mediante publicación de la convocatoria en los lugares más concurridos del municipio, se previene de las constancias que, de igual manera, se convocó mediante perifoneo, como consta del Acta de Asamblea del Consejo de Desarrolló Municipal, y Comité Electoral de fecha 3 de octubre del 2022, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El 23 de octubre del 2022, día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, se realizaron Asambleas simultáneas, en la Cabecera Municipal de San Juan Tepeuxila, y las Agencias Municipales de San Pedro Cuyaltepec, San Andrés Pápal, San Juan Teponaxtla, San Sebastián Tlacolula, en los lugares que en forma tradicional realizan sus Asambleas comunitarias.

Realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con los números de asistentes:

LOCALIDAD	NÚMERO DE PARTICIPANTES		
	HOMBRES	MUJERES	PARTICIPANTES
CABECERA MUNICIPAL.	104	25	129
SAN PEDRO CUYALTEPEC	175	105	280
SAN ANDRÉS PÁPALO	123	46	169
SAN JUAN TEPONAXTLA	88	76	164
SAN SEBASTIÁN TLACOLULA	59	5	64
<b>TOTAL</b>	<b>549</b>	<b>257</b>	<b>806</b>

Enseguida, se instalaron legalmente las Asambleas comunitaria por las autoridades y representantes municipales (Presidente Municipal, Agente de Policía y Comité Electoral), acto seguido, se presentan los integrantes del Comité Electoral en las cinco comunidades quienes fungen como el órgano electoral comunitario conforme al sistema normativo de cada comunidad.

Posteriormente y respetando las prácticas tradicionales que rige en este municipio, las Asambleas de cada comunidad, realizaron el nombramiento de las concejalías propietarias para el período comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre del 2025, mediante **ternas y voto nominal**, conforme al sistema normativo de cada comunidad, una vez clausuradas las Asambleas simultáneas, sin que existiera

alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en las actas llevadas a cabo en forma simultánea:

Una vez concluidas las Asambleas, se procedió a realizar el Acta de Acuerdos de fecha 23 de octubre del 2023, en la Sala de Sesiones de la Presidencia Municipal de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, los integrantes de la Comité Electoral Municipal, integrado por dos personas de cada comunidad con la finalidad de llevar a cabo el conteo de votos de la elección de concejales municipales que fungirán durante el período 2023-2025, bajo el siguiente Orden del Dia:

1. Pase de Lista.
2. Verificación del quórum legal e instalación de la Asamblea
3. Lectura de actas de asamblea de elecciones de las distintas comunidades y conteo de votos
4. Conteo final y resultados
5. Clausura.

Previo pase de lista, estando presentes nueve integrantes del Comité Electoral, se declaró el quórum legal y se instaló la sesión, siguiendo con el desahogo del Orden del Dia, se procedió a la lectura de las actas de asamblea de las cinco comunidades, haciendo entrega de las actas realizadas en su comunidad y lista de firmas, lo anterior, para realizar el cómputo final de los resultados de la elección de la Autoridades Municipales, mismas que arrojaron los siguientes resultados:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	VOTOS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FERNANDO MARTÍNEZ GARCÍA	349
2	SINDICATURA MUNICIPAL	HÉCTOR ÁNGELES CRUZ	319
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LIZETH ESTHER GARCÍA PALACIOS	264
4	REGIDURÍA DE EDUCACION	UPSAYRE OJEDA MANZANO	226
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	CELESTINO GARCÍA HERNÁNDEZ	133

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	SUPLENTES	VOTOS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRISCILIANO VELÁSQUEZ ROSALES	330
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ELÍAS GÓMEZ JUÁREZ	195
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JAQUELINA PÉREZ PALACIOS	242
4	REGIDURÍA DE EDUCACION	JUDITH MARESA PALACIOS GAITÁN	176
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	YURIRIA MARTÍNEZ HERAS	159

Concluida la elección, se clausuró la reunión del Comité Electoral siendo los quince minutos del día 24 de octubre del 2022, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en las actas de las Asambleas Generales Comunitarias y en el Acta de Acuerdos de la reunión del Comité Electoral Municipal de San Juan Tepeuxila, Oaxaca.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FERNANDO MARTÍNEZ GARCÍA	PRISCILIANO VELÁSQUEZ ROSALEZ <sup>21</sup>
2	SINDICATURA MUNICIPAL	HÉCTOR ÁNGELES CRUZ	ELÍAS GÓMEZ JUÁREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LIZET ESTHER GARCÍA PALACIOS <sup>22</sup>	JAQUELINE PÉREZ PALACIOS
4	REGIDURÍA DE EDUCACION	UPSAYRE OJEDA MANZANO	JUDIT MARESA PALACIOS GAITÁN <sup>23</sup>
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	CELESTINO GARCÍA HERNÁNDEZ	YURIRIA MARTÍNEZ HERAS

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre** mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>24</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas

<sup>21</sup> De los datos asentados en la credencial para votar con fotografía, se desprende que este es el nombre correcto

<sup>22</sup> De los datos asentados en la credencial para votar con fotografía, se desprende que este es el nombre correcto.

<sup>23</sup> De los datos asentados en la credencial para votar con fotografía, se desprende que este es el nombre correcto

<sup>24</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>25</sup> precisó que:

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**d) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**e) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de **257 mujeres** y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de San Juan Tepeuxila, Oaxaca.

Ahora bien, **de diez cargos en total que se nombraron, cinco serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
------------------------------------	--

---

<sup>25</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	REGIDURÍA DE HACIENDA	LIZET ESTHER GARCÍA PALACIOS	JAQUELINE PÉREZ PALACIOS
2	REGIDURÍA DE EDUCACION	UPSAYRE OJEDA MANZANO	JUDIT MARESA PALACIOS GAITÁN
3	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	YURIRIA MARTÍNEZ HERAS

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Juan Tepeuxila, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, se destaca que, en dicho proceso de elección, 4 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 10 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS EN 2019			
N/P	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTES
1	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	SILVIA ÁNGELES MARTÍNEZ
2	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANDREA MENDOZA PEÑA	MARÍA GUADALUPE CONTRERAS MONTELLANO
3	REGIDURÍA DE EDUCACION	-----	OFELIA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, es de destacarse que aumentó el número de mujeres que participaron en las asambleas y que integrarán el próximo Ayuntamiento como suplente de la Sindicatura Municipal y como Regidoras, tal como se muestra

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	788	806
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>246</b>	<b>257</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	10	10
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>4</b>	<b>5</b>

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer que en su cabildo municipal 5 de los cargos de elección popular sean ocupados por mujeres, es decir, de 5 concejalías propietarias 2 serán ocupadas por mujeres y tratándose de las 5 suplencias habrán

3 mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>26</sup>.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

---

<sup>26</sup> *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus

autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- “1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual implica la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

De esta manera, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en

condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**g) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**h) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**i) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias el 23 de octubre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS</b>			
<b>N/P</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>SUPLENCIAS</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FERNANDO MARTÍNEZ GARCÍA	PRISCILIANO VELÁSQUEZ ROSALEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	HÉCTOR ÁNGELES CRUZ	ELÍAS GÓMEZ JUÁREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LIZET ESTHER GARCÍA PALACIOS	JAQUELINE PÉREZ PALACIOS
4	REGIDURÍA DE EDUCACION	UPSAYRE OJEDA MANZANO	JUDIT MARESA PALACIOS GAITÁN
5	REGIDURÍA DE	CELESTINO GARCÍA	YURIRIA MARTÍNEZ HERAS

	SEGURIDAD	HERNÁNDEZ	
--	-----------	-----------	--

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Tepeuxila, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género.**

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso f), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso i) de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuniqúese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en

la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**E.D. DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ**